

Resolución de 29 de enero de 2004, del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, por la que se convocan concursos públicos para la adjudicación de Administraciones de Loterías, en Centros comerciales.

En los últimos años se ha producido una gran proliferación de nuevos centros comerciales ubicados en grandes superficies. Estos centros comerciales son de nueva construcción en la mayoría de los casos y suponen una gran concentración de múltiples tiendas y comercios que aparecen en zonas nuevas, con modernas instalaciones, con una gran relevancia comercial y están acompañados en muchas ocasiones por actividades de ocio y recreo.

La aparición de estas grandes superficies ha supuesto una importante concentración de la clientela, atraída por una mayor amplitud de horario y la posibilidad de efectuar múltiples compras en muy distintos comercios. Estas circunstancias han provocado un cambio significativo en las costumbres y formas de hacer compras respecto al comercio tradicional.

En dicho sentido, se ha producido un evidente desplazamiento de la clientela hacia estas nuevas zonas comerciales con la aparición de forma masiva de estas grandes superficies prácticamente en la mayoría de capitales de provincia y localidades importantes.

Loterías y Apuestas del Estado (L.A.E.) tiene actualmente Administraciones de Loterías en la mayoría de estos centros comerciales como consecuencia de las adjudicaciones efectuadas en los últimos concursos de este tipo de Administraciones (B.O.E. de 18 de julio de 1997, 16 de agosto de 2000 y 5 de julio de 2001).

No obstante, en los últimos años se han abierto nuevos centros comerciales en los que no existen puntos de venta, y por otra parte es necesaria la presencia de esta Entidad en centros comerciales que no fueron incluidos en las convocatorias mencionadas.

Por ello, se acuerda:

Primero.—1. De conformidad con las disposiciones vigentes se convocan concursos públicos para la provisión de Administraciones de Loterías en grandes superficies comerciales, según se señala en el Anexo II.

2. Estas Administraciones que se convocan estarán clasificadas como «especiales» de conformidad con lo establecido en el apartado c del artículo 6.º, 1, del Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio; se ubicarán en local independiente en el que se venderán exclusivamente los juegos de titularidad estatal. Estas Administraciones de Loterías estarán incluidas en la red básica de Loterías y Apuestas del Estado con la obligación por parte de sus titulares de comercializar todos los juegos del Estado (Lotería Nacional, Lotería Primitiva, Bono Loto, Gordo de Lotería Primitiva y Apuesta Deportiva), de conformidad con lo establecido en el punto segundo, apartado c, de la Orden de 10 de febrero de 1999.

3. Estas Administraciones vendrán obligadas a comercializar otros juegos cuando así se acuerde por Loterías y Apuestas del Estado.

Segundo.—Los interesados podrán presentar una solicitud por cada una de las Administraciones de Loterías que se convocan a concurso, sin perjuicio de la posibilidad de ofertar varios locales en la misma instancia. No obstante, se entenderá que únicamente podrá adjudicarse una sola Administración por solicitante.

Tercero.—Los concursantes que sean designados titulares de las Administraciones de Loterías, objeto de estos concursos, no podrán solicitar traslado a localidad o zona distinta de donde se encuentre su Administración en el periodo de siete años desde la toma de posesión.

Cuarto.—El local o quiosco ofertado por los participantes en este concurso en los centros comerciales detallados en el Anexo II deberá estar situado a más de 150 metros de cualquier Administración de Loterías o Despacho Receptor de Apuestas.

Quinto.—Los concursos que se convocan por la presente resolución se registrarán por las bases que

se establecen en el pliego de condiciones que se publica como anexo I, y serán resueltos por esta Dirección General de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 2069/1999, de 30 de diciembre (B. O. E. de 14 de enero de 2000), y el apartado segundo de la Orden de 17 de octubre de 2001 (B. O. E. de 25 de octubre).

Madrid, 29 de enero de 2004.—El Presidente del Patronato, Director general (art. 8 R.D. 2069/99, de 30-12), José Miguel Martínez Martínez.—5.471.

Anexo I

PLIEGO DE CONDICIONES

1. Condiciones personales de los concursantes

1.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se convocan concursos públicos para la provisión de Administraciones de la Lotería Nacional en centros comerciales y grandes superficies. Estas Administraciones de Loterías estarán clasificadas como «especiales», de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º, 1, C, del Real Decreto 1082/1985. Podrán participar en los concursos, para ser titulares de Administraciones de la Lotería Nacional, las personas físicas con nacionalidad española o de cualquier país de la Unión Europea y de los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias enumeradas a continuación:

1.1.1 Formar parte del personal al servicio de la Administración del Estado y de sus Organismos Autónomos, Administración de las Comunidades Autónomas y de los Organismos de ellas dependientes, Corporaciones Locales, Seguridad Social, Empresas Públicas y demás personal comprendido en el artículo 2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, salvo lo dispuesto en el punto 1.2 de la presente cláusula.

1.1.2 Estar condenado por sentencia firme, por delitos de falsedad o contra la propiedad.

1.1.3 Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fuera rehabilitado, o insolvente fallido en cualquier procedimiento.

1.1.4 Haber sido cesado por sanción firme como titular de una Administración de Loterías o Establecimiento Receptor de Apuestas.

1.1.5 Haber sido titular de Administración de Loterías o Establecimiento Receptor de Apuestas Integral que hayan sido transmitidos «inter-vivos» o cuyas autorizaciones hubiesen quedado extinguidas por causas imputables a sus titulares.

1.1.6 Ser titular de otra Administración de Loterías, Establecimiento de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, Expendiduría de Tabacos o cualquier otro producto monopolizado o comprometido, salvo lo dispuesto en el punto 1.2 de esta cláusula.

1.2 En los casos 1.1.1 y 1.1.6 del apartado anterior, el concursante deberá comprometerse a solicitar la excedencia o a renunciar a la titularidad del establecimiento en caso de ser designado.

Caso de resultar seleccionada la oferta del concursante afectado por alguna de las circunstancias enumeradas anteriormente, deberá acreditar su eliminación, antes del cumplimiento del plazo de tres meses establecido para la autorización de la apertura.

Respecto a las circunstancias previstas en los puntos 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4 y 1.1.5 el concursante prestará declaración jurada de no estar incurso en ninguna de ellas, debiendo aportar en el plazo en el que se le requiera las pertinentes certificaciones.

1.3 Loterías y Apuestas del Estado podrá exigir del concursante en cualquier momento la demostración del cumplimiento de todos los requisitos exigidos para ser titular, decayendo sus derechos en el caso de que no pudiera acreditarlos suficientemente.

2. Fianzas provisionales

Será requisito necesario para acudir a cada uno de los concursos, acreditar la consignación previa de una fianza provisional por un importe de 6.000 euros. Dicha fianza provisional deberá formalizarse en el plazo de presentación de instancias que se establece en este pliego de condiciones. Las solicitudes que acompañen fianzas provisionales formalizadas fuera del plazo indicado se archivarán previa la Resolución correspondiente.

La citada consignación será única para cada local presentado.

La concurrencia en otros municipios o zonas será posible mediante la consignación de la citada fianza de 6.000 euros para cada uno de los locales que se oferten.

La fianza se constituirá a disposición de Loterías y Apuestas del Estado mediante aval bancario prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 35 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio; de conformidad con lo establecido en los artículos 55 a 58 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre). Estos avales deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista que tengan poder suficiente para obligarla. Los poderes deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por la Abogacía del Estado de la provincia. En el texto del aval se hará referencia al cumplimiento de este requisito.

La fianza provisional será devuelta a los interesados después de la publicación de la resolución del concurso, salvo la presentada por los seleccionados, que quedará retenida hasta la autorización de apertura. No obstante, podrá devolverse si el interesado desiste después de hacerse pública la relación de concursantes con los locales ofrecidos.

La fianza provisional se ejecutará en el caso de que la apertura no pudiera llevarse a cabo por causas imputables al ofertante.

3. Promedios mínimos de ventas

Sin perjuicio de la normativa general, los concursantes se comprometerán a efectuar unas ventas mínimas de Lotería Nacional superior al cuarenta por ciento de la media ponderada anual de las Administraciones de Loterías de su provincia y localidad. Deberán alcanzar dichas ventas en un plazo máximo de dos años desde la toma de posesión, pudiendo prorrogarse dicho plazo por un año más previa justificación de las circunstancias que concurran.

Transcurrido el mencionado plazo, previo estudio de las circunstancias que concurran en cada supuesto, se considerará por Loterías y Apuestas del Estado la posibilidad de mantener abierta la Administración que no alcance el mínimo indicado, o la procedencia del cierre de la misma por inviabilidad económica. Dicho mínimo podrá ser objeto de revisión con carácter general, en función de las ventas medias a nivel nacional.

4. Recogida de documentación por los concursantes

Podrá ser retirada la documentación necesaria para la presentación de las ofertas en la sede de Loterías y Apuestas del Estado (C/ Guzmán el Bueno, 137, 28003 Madrid), en cualquiera de las Delegaciones de Economía y Hacienda del territorio nacional y en las Delegaciones Comerciales de L.A.E.

5. Presentación de ofertas

5.1 Las ofertas se presentarán en el Registro de la Delegación de Economía y Hacienda a la que pertenece el municipio en que esté ubicado el respectivo local o en las Delegaciones Comerciales de L.A.E.

Las que correspondan a Madrid se presentarán en el Registro General de Loterías y Apuestas del Estado, Calle Guzmán el Bueno, 137, de Madrid.

No obstante, los interesados podrán presentar las ofertas de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2 Se presentará una sola instancia por cada municipio o zona a que se concurre, sin perjuicio de la aportación de la documentación completa relativa a cada local en caso de que se oferte más de uno dentro de un mismo municipio o zona.

Asimismo, en dicha instancia, se deberá indicar la preferencia respecto de los diferentes locales ofertados en un mismo municipio o zona, para el caso de que resultara seleccionado más de uno.

Toda la documentación correspondiente al interesado podrá ser entregada en sobre cerrado.

5.3 La presentación de las ofertas supondrá para el concursante:

- La aceptación de las bases del concurso.
- El compromiso de establecer la residencia en la localidad en que esté ubicada la Administración en el caso de ser designado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1511/92, de 11 de diciembre.
- La aceptación de las normas establecidas en el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, en la vigente Instrucción General de Loterías y disposiciones complementarias y de las normas que pudieran dictarse en su momento por los órganos competentes sobre la Lotería Nacional y otros juegos de Loterías y Apuestas del Estado y, en particular, las instrucciones para el desarrollo de su actividad comercial.

5.4 Las instancias debidamente cumplimentadas junto con la documentación que se detalla en el apartado 9 se presentarán en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado.

6. Tramitación de los concursos

La resolución de los concursos se llevará a efecto de conformidad con lo siguiente:

6.1 Una vez transcurrido el plazo de presentación, el Patronato de Loterías confeccionará una lista en la que conste el nombre y apellidos de los concursantes y la ubicación (calle, número y centro comercial) de los locales ofertados. Dicha lista se anunciará en el Tablón de anuncios de las Delegaciones de Economía y Hacienda.

6.2 Si el Patronato de Loterías apreciara defectos subsanables en la documentación presentada, o falta de algunos de los documentos obligatorios, requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud. En este supuesto, el Patronato para provisión de Administraciones de Loterías acordará en su caso la desestimación y archivo de la solicitud, mediante resolución.

6.3 En una segunda fase y tras las comprobaciones y verificaciones «in situ» que al respecto pudiera acordar el Patronato, se realizará la constatación de las condiciones de los locales propuestos mediante la aplicación de los baremos que se establecen con los criterios objetivos señalados en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del apartado 6.5 de esta cláusula.

6.4 En el Anexo II de este Pliego de cláusulas se determinan los centros comerciales en los que se ubicarán las Administraciones de Loterías que se convocan.

El Patronato de Loterías valorará las solicitudes que estén incluidas en dichos centros comerciales, archivando previa resolución las que no se refieran a los centros convocados.

6.5 Para la calificación de cada uno de los locales, el Patronato de Loterías aplicará los siguientes criterios objetivos:

- Interés comercial del local propuesto.
- Distancias a otros puntos de venta.

- Superficie útil del local.
- Superficie destinada al público.
- Fachada exterior, en metros lineales.
- Escaparate exterior, en metros cuadrados.
- Ubicación del local de Despachos de Apuestas.

El baremo que se utilizará para la calificación de los locales es el que se indica a continuación:

- Interés comercial del local propuesto:

El interés comercial de los locales será valorado objetivamente por el Patronato teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Intensidad de la circulación peatonal.
- Concentración de comercios y tiendas.

Criterios	Excelente	Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo
Intensidad de la circulación peatonal	21	16	10	5	0
Concentración de comercios y tiendas	20	14	9	4	0
Zonas habituales de compras (estancos, oficinas bancarias, prensa, farmacias, establecimientos de hostelería, supermercados o comercios de alimentación...)	15	11	7	3	0
Características de los locales	15	11	7	3	0

- Distancias a otros puntos de venta:

A) Respecto al punto de venta de la red básica (Loterías y Establecimientos Integrales) y complementaria más próximo:

- De más de 150 m. hasta 200 m: 12 puntos.
- De más de 200 m. hasta 300 m: 24 puntos.
- Más de 300 m: 36 puntos.

B) A los concursantes que sean titulares de un Establecimiento Integral o de un Despacho Receptor Mixto la medición se realizará con relación al Establecimiento Integral o Despacho Mixto más próximo al suyo.

- Superficie útil del local:

- De 0 a 10 m²: 0 puntos.
- Más de 10 hasta 15 m²: 3 puntos.
- Más de 15 hasta 20 m²: 6 puntos.
- Más de 20 hasta 25 m²: 9 puntos.
- Más de 25: 12 puntos.

La zona de no atención al público tendrá como mínimo 5 metros cuadrados.

- Superficie destinada al público:

- De 0 a 5 m²: 0 puntos.
- Más de 5 hasta 10 m²: 7 puntos.
- Más de 10 hasta 15 m²: 11 puntos.
- Más de 15 hasta 20 m²: 15 puntos.
- Más de 20 m²: 20 puntos.

- Fachada exterior:

- Hasta 2 metros: 3 puntos.
- Más de 2 m. hasta 4 metros: 6 puntos.
- Más de 4 m. hasta 6 metros: 9 puntos.
- Más de 6 metros: 11 puntos.

- Escaparate exterior:

- Hasta 2 metros cuadrados: 6 puntos.
- Más de 2 hasta 4 metros cuadrados: 8 puntos.
- Más de 4 hasta 8 metros cuadrados: 10 puntos.
- Más de 8 metros cuadrados: 12 puntos.

- Ubicación del local de Despachos de Apuestas:

Se les concederán diez puntos a los titulares de los puntos de venta no integrados en la red básica cuyos Despachos Receptores se encuentren en la zona delimitada para el concurso, siempre que oferten el mismo local del Despacho.

C. Zonas habituales de compras (estancos, oficinas bancarias, prensa, farmacias, establecimientos de hostelería, supermercados o comercios de alimentación...).

D. Las propias características de los locales (situados en esquinas, de reciente construcción, altura de los techos, acondicionamiento del local, con gran vistosidad y, en general, cualquier otra circunstancia de análoga significación con exclusión de aquellas que son objeto de otros criterios objetivos de valoración).

El Patronato de Loterías hará constar en las actas la valoración de cada uno de los locales presentados a concurso y aplicará en cuanto al interés comercial el siguiente baremo, indicando la valoración parcial respecto de cada criterio:

La misma puntuación les corresponderá a los titulares provisionales de Administraciones de Loterías que oferten el mismo local de la Administración siempre que se encuentre en la zona delimitada para el concurso.

6.6 Efectuada la calificación se levantará un acta con el resultado de la misma, en la que se hará constar expresamente la no valoración de los locales correspondientes a solicitudes recibidas en municipios, zonas o centros comerciales distintos de los que son objeto de concurso, así como las solicitudes archivadas por falta de subsanación en plazo, determinante del desistimiento del interesado.

6.7 Las actas en las que se valoren los locales de los concursantes serán en todo caso motivadas.

6.8 Valoración del conjunto de la personalidad y condiciones de los concursantes:

- Valoración general.

El Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 10 del R.D. 1082/85, de 11 de junio, valorará el conjunto de la personalidad y condiciones de los concursantes con criterios objetivos y atendiendo a motivaciones puramente comerciales, según los datos que los solicitantes hagan constar en su «currículum vitae» y la documentación justificativa de sus alegaciones.

Para esta valoración se utilizarán los siguientes criterios:

- Estudios realizados:

– Título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Enseñanza Secundaria Obligatoria LOGSE, Formación Profesional de primer grado o equivalente: 3 puntos.

– Título de Bachiller Superior, Bachillerato Unificado Polivalente (BUP), título de Bachiller LOGSE, Formación Profesional de segundo grado o equivalente o tener aprobadas pruebas de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años: 6 puntos.

– Título de Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico o equivalente: 8 puntos.

– Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente: 12 puntos.

Esta puntuación no será acumulable. En el caso de diplomados y licenciados la puntuación es máxima o total con independencia del número de diplomaturas o licenciaturas obtenidas.

Con carácter general y para todas las titulaciones antes relacionadas tendrán plenos efectos de equivalencia aquellos títulos extranjeros que hayan sido homologados por la autoridad competente española.

2. Trabajos realizados:

a) Por cada año de trabajo en Administraciones de Loterías o Despacho Integral: 0,3 puntos (hasta un máximo de 3 puntos).

b) Por cada año de trabajo en Despachos Receptores «mixtos»: 0,2 puntos (hasta un máximo de 2 puntos).

La puntuación que se indica en los apartados a) (Administraciones y Despachos Integrales) y b) (Despachos mixtos) sólo se concederá a los empleados y titulares provisionales de Administraciones de Loterías, no a los titulares definitivos de las mismas.

c) Por cada año de trabajo en otras actividades: 0,1 puntos (hasta un máximo de 1 punto).

B. Actuales titulares de puntos de venta de L.A.E.

B.1 Además de la puntuación anterior, cuando les corresponda, de conformidad con lo establecido en la Disposición Final primera de la Orden de 10 de febrero de 1999 (B.O.E. del 16 de febrero), los titulares de los Establecimientos Receptores de Loterías y Apuestas del Estado que participen en estos concursos contarán con una calificación preferente y puntuación especial según se indica a continuación:

a) A los actuales titulares de los despachos receptores de apuestas no integrados en la red básica de L.A.E. se les concederá una puntuación adicional de 0,30 puntos por cada año completo de desempeño personal de la titularidad del establecimiento. La puntuación máxima será de 3 puntos.

b) Además de la puntuación anterior, a los titulares de dichos puntos de venta que participen en este concurso que hubieran obtenido ventas anuales superiores a la media ponderada de los establecimientos del ámbito de su Delegación Comercial, así como de los de su distrito o localidad, se les concederá 1 punto por cada 10% que sobrepasen dicha media. La puntuación máxima que se puede conceder por este apartado será de 12 puntos. Dichos titulares podrán alcanzar este máximo en las ventas de los últimos tres años (2003, 2002 y 2001), salvo que fueran de nuevo establecimiento, en cuyo caso se computará el periodo desde su apertura.

A tal efecto los interesados deberán aportar certificación expedida por el Sr. Delegado Comercial correspondiente en la que se haga constar la media de venta anual referida a los puntos de venta de la Delegación, así como la de los de su distrito o localidad, y las ventas realizadas por el concursante durante los años 2003, 2002 y 2001, o periodo de funcionamiento desde la apertura.

c) Los titulares de los establecimientos receptores a los que se refiere este apartado, si fueran designados en el concurso titulares de la Administración de Loterías, deberán dedicar en exclusividad a la comercialización de los juegos del Estado el local ofertado para participar en el concurso.

Causarán baja los Despachos Receptores de Apuestas cuyos titulares participen según lo establecido en el apartado B, si fueran designados titulares de las Administraciones de Loterías a las que concursan. La baja del Despacho Receptor se producirá en la misma semana en que comiencen a comercializar la Lotería Nacional.

B.2 A los actuales titulares provisionales de Administraciones de Loterías se les concederá 1 punto por cada año completo de desempeño personal de la titularidad. La puntuación máxima será de 3 puntos.

Asimismo, se les concederá a estos titulares provisionales la puntuación establecida en el apartado B.1.b) de esta base, con la misma valoración máxima de 12 puntos.

C. Justificación de las condiciones personales.

Los concursantes deberán adjuntar copia legalizada notarialmente o compulsada del documento nacional de identidad o, en su caso, del documento que haga sus veces. Estos documentos podrán ser

compulsados por la Delegación de Economía y Hacienda de su demarcación territorial. Asimismo adjuntarán al curriculum vitae fotocopia testimonial notarialmente o compulsada por la citada Delegación de los títulos o certificaciones académicas de los estudios.

Los trabajos realizados a que se refiere el apartado A anterior deberán ser acreditados mediante certificación de la Seguridad Social en la que conste el tiempo trabajado (fe de vida laboral).

Sólo se valorarán aquellos trabajos y periodos que figuren en la citada certificación y no serán tenidos en cuenta los que pudieran alegarse o documentarse por otros medios.

Las certificaciones relativas a los estudios y trabajos realizados por los concursantes deberán ser aportadas en el plazo de presentación de instancias establecido en este pliego de condiciones.

Los actuales titulares de Despachos Receptores que se indican en el apartado anterior 6.8.B harán constar en la instancia la fecha de nombramiento como titular.

6.9 No entrarán en la correspondiente propuesta aquellas solicitudes cuyos locales no reúnan las suficientes condiciones de comercialidad para la instalación de una Administración de Loterías.

6.10 Si una vez efectuada por el Patronato la suma total de las puntuaciones se produjera un empate, con la misma puntuación, en dos o más concursantes, el mismo Patronato realizará un sorteo para formular la propuesta de nombramiento. A dicho sorteo podrán asistir los interesados, a quienes se les notificará previamente el lugar y hora de celebración.

6.11 El Patronato para la provisión de Loterías reflejará en el Acta correspondiente la valoración de los locales y de las condiciones personales de los concursantes, la suma de ambas puntuaciones y la propuesta del nombramiento en función del resultado, así como las incidencias relativas a los archivos decretados de solicitudes por falta de subsanación y por oferta de locales situados en municipios o zonas distintos de los que constituyen el ámbito territorial del respectivo concurso.

6.12 Loterías y Apuestas del Estado, a través del Patronato para la Provisión de Administraciones de Loterías, procederá de conformidad con la normativa vigente a la resolución del concurso y nombramiento de los adjudicatarios.

6.13 Los concursos podrán ser declarados discrecionalmente desiertos respecto de una o varias de las Administraciones de Loterías convocadas cuando los locales ofertados carezcan de un aceptable valor o interés comercial.

7. Publicación de los resultados de los concursos, designación y notificación

Los resultados de los concursos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado». Posteriormente se procederá a la designación de los concursantes que hubieran resultado seleccionados, a quienes se les notificará la resolución.

8. Autorización de apertura

8.1 En el plazo de tres meses a partir de la notificación el interesado habrá de aportar:

a) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas o equivalente.

b) En su caso, documentación acreditativa de haber obtenido la excedencia o tener aceptada la renuncia a que se refieren las cláusulas 1.1.1 y 1.1.6.

c) Constitución de las fianzas o avales definitivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio.

d) Documentación que acredite suficientemente la adecuación del local a los datos reseñados en la solicitud de participación en el concurso.

e) El adjudicatario deberá acondicionar el local interior y exteriormente de acuerdo con las normas de identidad corporativa de Loterías y Apuestas del Estado que se le facilitarán. La instalación de la imagen corporativa se realizará a través de las empre-

sas homologadas por esta Entidad y los gastos correrán por cuenta del adjudicatario.

f) Declaración del interesado en orden al cumplimiento de los restantes requisitos para la legal apertura del establecimiento, a la que unirá la documentación que al efecto se requiera.

g) En el caso de que la disponibilidad del local se acredite mediante opción de compra o de arrendamiento, los contratos definitivos deberán ser otorgados antes de la autorización de apertura.

h) El coste de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» será abonado por los concursantes que hubieran resultado seleccionados, para lo cual se dividirá el importe total de la publicación entre los seleccionados.

8.2 Cumplidos tales trámites y a reserva de la inspección previa que al respecto pueda ordenar Loterías y Apuestas del Estado, se procederá a la autorización de apertura y al envío de consignación de billetes y material complementario, realizándose asimismo la devolución de la fianza provisional.

8.3 Si transcurrido el plazo de tres meses citado no se hubieran cumplido los requisitos exigidos o el designado presentara la renuncia en dicho periodo, se producirá la caducidad de la designación, previa la comunicación oportuna, y se procederá a la ejecución de la fianza provisional.

En dichos supuestos podrá designarse como titular de la Administración de Loterías al siguiente concursante que hubiera obtenido más puntuación. El nombramiento se anunciará en el Boletín Oficial del Estado y se notificará al interesado, concediéndose un plazo de tres meses para que aporte la documentación indicada en el punto 8.1. Transcurrido el plazo de tres meses sin que hubiera dado cumplimiento a los requisitos exigidos o si en dicho plazo presentara la renuncia se actuará en la forma indicada en el párrafo anterior.

9. Documentación que deberá presentar todo solicitante

9.1 Copia legalizada o compulsada del documento nacional de identidad o, en su caso, del documento que haga sus veces, según lo establecido en el apartado 6.8.C de estas bases.

9.2 Instancia en el modelo oficial debidamente cumplimentada y firmada (anexo III).

Si se oferta más de un local por cada municipio o zona ámbito del concurso, se hará constar en el anexo de la instancia los datos de sus emplazamientos.

9.3 Declaración jurada de no estar incurso en las causas de incompatibilidad (apartados 1.1 y 1.2 de estas bases).

9.4 Documentación sobre la disponibilidad del local.—Los solicitantes deberán ofertar un local que se encuentre como mínimo a más de 150 metros de una Administración de Loterías o Despacho Receptor de Apuestas y del que acrediten la libre disponibilidad.

Los documentos que a tal efecto se considerarán válidos serán los siguientes:

9.4.1 Documentos que justifiquen la propiedad del local propuesto. Los concursantes deberán aportar certificación de dominio del Registro de la Propiedad, o fotocopia de las escrituras de propiedad. Ha de acreditarse que el solicitante tiene el pleno dominio, con carácter exclusivo, sobre el local. En situaciones de condominio, cualquiera que sea su causa, la autorización expresa de los otros condóminos para la disponibilidad del local. En los casos de documentos que justifiquen la adquisición de la propiedad de locales por actos inter vivos deberá resultar de dichos documentos que los locales respectivos están completamente terminados y ha sido hecha entrega de los mismos a los adquirentes.

9.4.2 Usufructo o cesión de uso. Certificado del Registro de la Propiedad, contrato de cesión o usufructo, o documento privado que lo acredite. Dichos documentos habrán de figurar con carácter exclusivo a favor del solicitante, con una duración mínima de cuatro años a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, o constar la cesión del usufructo o uso del local expresamente formalizado por los otros usufructuarios o usuarios.

9.4.3 Contrato de arrendamiento del local propuesto, que puede formalizarse en contrato privado, que le permita al concursante la comercialización de los juegos del Estado en dicho local, con una duración mínima de cuatro años, desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

En caso de subrogación bastará acompañar al contrato un recibo de renta reciente, extendido por el propietario a nombre del solicitante.

9.4.4 Contrato de subarriendo, que le permita al concursante la comercialización de los juegos del Estado en el local, por un período de duración de cuatro años como mínimo, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. En el contrato deberá constar expresamente la autorización del propietario.

9.4.5 Contrato de opción de compra o de arrendamiento del local propuesto que, en el plazo de tres meses, a partir de la notificación de la designación, deberá ser sustituido, de haber sido adjudicada la Administración, por el contrato definitivo que ha de sujetarse a lo exigido en los apartados anteriores. Dicha opción para ser admitida deberá figurar concedida por un período de tres meses, contado desde la fecha de conclusión del plazo para presentación de instancias que se establece en este pliego de condiciones. En el mismo contrato se hará constar que el mencionado plazo de tres meses es prorrogable hasta la fecha de resolución del concurso, con un máximo de nueve meses en total.

Los contratos definitivos que deban sustituir a los contratos de opción de compra o arrendamiento no podrán variar los elementos esenciales de estos últimos. El incumplimiento de este requisito determinará, necesariamente, la anulación de la designación.

Transcurridos los plazos señalados en este apartado, si no se prorrogan los mismos, se procederá al cierre de la Administración de Loterías.

9.5 Emplazamiento del local.—Plano de la zona en donde se encuentra el local que se propone en el que figuren los elementos siguientes:

Lugar de ubicación del local propuesto, con expresión de la calle y número.

9.6 Plano acotado del local.—A escala 1/50 con expresa mención de la superficie útil, superficie destinada al público, fachada, escaparate, proyecto de distribución.

9.7 Fotografía de la fachada del local que identifique inequívocamente la ubicación del mismo.

9.8 Resguardo de la formalización de la fianza provisional a que se refiere el apartado 2 de este Pliego de condiciones.

9.9 Curriculum vitae.—Se detallarán cuantos datos considere conveniente alegar el solicitante en orden a poner de manifiesto su personalidad y condiciones adecuadas para el desempeño de la titularidad de una Administración de Loterías y deberá

reflejar, esencialmente, los aspectos que considere importantes referidos a los estudios y trabajos que pudiera haber realizado.

Este documento no deberá rebasar la amplitud de un folio (DIN A-4) escrito a máquina a dos espacios por las dos caras.

Los concursantes unirán al currículum la documentación justificativa de sus alegaciones reseñando al final del mismo los documentos y justificantes que acompañan.

9.10 Los actuales titulares de Despachos Receptores aportarán la certificación que se indica en el párrafo segundo del apartado 6.8.B.1.b).

9.11 Memoria justificativa de la bondad del emplazamiento.—Este documento, que no deberá rebasar la amplitud de un folio (modelo DIN A-4), escrito a máquina a dos espacios por las dos caras, señalará los centros comerciales más próximos, las zonas públicas más frecuentadas, características comerciales o industriales de la zona y cuantos otros datos se consideren interesantes para apoyar las condiciones comerciales del local propuesto, tanto en sí mismo como en su entorno.

9.12 Participantes en más de un concurso.—Se podrá participar en más de un concurso, si bien sólo podrá efectuarse nombramiento para una sola Administración en el caso de que pudiera resultar seleccionado en más de un municipio, zona o centro comercial.

Al respecto, el concursante deberá hacer constar en la instancia el hecho de ser participante en otro u otros concursos y la preferencia respecto de los mismos para el caso de que resultara seleccionado en más de uno.

En este supuesto deberá presentarse la documentación a que se refieren estas bases en su totalidad, incluida la fianza provisional, por cada local.

Anexo II

Álava

Vitoria-Gasteiz. Centro Comercial «El Boulevard». C/ Zaramaga, s/n. Una.

Alicante

Capital. Centro Comercial «El Corte Inglés». Avda. Federico Soto, 1 y 3. Una.

Capital. Centro Comercial «Puerta de Alicante». Avda. del Alcalde Lorenzo Carbonell, s/n. Una.

Capital. Centro Comercial «Plaza Mar 2». Avda. de Denia, s/n. Una.

Almería

Roquetas de Mar. Centro Comercial «Gran Plaza». Carretera del Alicún, s/n. Una.

Asturias

Oviedo. Centro Comercial «El Corte Inglés». C/ Uria. Una.

Barcelona

Mataró. Centro Comercial «Mataró Parc». Calle Estrasburg, 5. Una.

Cádiz

Algeciras. Centro Comercial «Hipercom». Paseo Juan Pérez Arriete, s/n. Una.

Cuenca

Capital. Centro Comercial «El Mirador». Avda. del Mediterráneo. Una.

Lleida

Guissona. Centro Comercial del Área de Guissona. Cruce de carreteras Tárrega-Guissona/Cervera-Ponts. Una.

Málaga

Capital. Centro Comercial «El Corte Inglés». Avda. de Andalucía, 4-6. Una.

Marbella. Centro Comercial «Hipercom». C/ Ramón Areces, s/n. Una.

Las Palmas

Capital. Centro Comercial «7 Palmas». Avda. Pintor Felo Monzón, s/n. Una.

Capital. Centro Comercial «El Muelle». Avda. Marítima. Una.

Telde. Centro Comercial «Alcampo». Una.

Santa Cruz de Tenerife

Capital. Centro Comercial «El Corte Inglés». Avda. Tres de Mayo, 7. Una.

La Orotava. Centro Comercial «La Villa, 2». Autopista del Norte TF-5, Salida 36. Una.

Sevilla

Capital. Centro Comercial «Los Arcos». Avda. Andalucía. Una.

Valladolid

Monasterio. Centro Comercial «Hipercom». Carretera Nacional 620. Una.

Zaratán. Centro Comercial «Equinoccio Park». Autovía N-601. Una.

Vizcaya

Bilbao. Centro Comercial «El Corte Inglés». Gran Via, 7-9. Una.

Leioa. Centro Comercial «Artea». Barrio Perorri, 33. Una.

Zaragoza

Capital. Centro Comercial «Carrefour Augusta». Avda. Navarra, 180. Una.



MINISTERIO DE HACIENDA
Loterías y Apuestas del Estado
ANEXO III

CONCURSO PUBLICO PARA LA PROVISION DE
ADMINISTRACIONES DE LOTERIAS
CENTROS COMERCIALES

1. PLAZA SOLICITADA

1.1. MUNICIPIO:
1.2. CENTRO COMERCIAL: DENOMINACIÓN: DOMICILIO:
1.3. PROVINCIA:

2. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

2.1. APELLIDOS	PRIMERO	SEGUNDO	NOMBRE

2.2. D. N. I. N.I.F.	NUMERO	EXPEDIDO EN	CON FECHA

2.3. NACIMIENTO	FECHA	PROVINCIA	MUNICIPIO

2.4. DOMICILIO ACTUAL	PROVINCIA	MUNICIPIO	COD. POSTAL
	NOMBRE CALLE, VIA, AVENIDA		NUMERO
			TELEFONO

2.5. SEXO	2.6. ESTADO CIVIL	2.7. PROFESION ACTUAL

VER INSTRUCCIONES CONTENIDAS EN ULTIMA PAGINA

3. DATOS FISICOS DEL EMPLAZAMIENTO

3.1. LUGAR EXACTO PROPUESTO	PROVINCIA	MUNICIPIO	ZONA
CODIGO POSTAL	NOMBRE CALLE, VIA, AVENIDA		NUMERO
CENTRO COMERCIAL		LOCAL	
3.2. SUPERF. TOTAL EN M2	SUPERF. UTIL EN M2	SUPERF. DESTINADA AL PUBLICO EN M2	
LONGITUD FACHADA EN MTS. LINEALES		SUPERFICIE ESCAPARATE EXTERIOR EN M2	

4. DISPONIBILIDAD DEL LOCAL

EL SOLICITANTE ACREDITA LA DISPONIBILIDAD DEL LOCAL MEDIANTE:

- PROPIEDAD ARRENDAMIENTO SUBARRIENDO OPCION DE COMPRA
 OPCION DE ARRENDAMIENTO _____

5. CONDICIONES PERSONALES

¿Es funcionario o personal al servicio de la Administración del Estado y de sus Organismos Autónomos, Administraciones de las Comunidades Autónomas y de los Organismos de ellas dependientes, Corporaciones Locales, Seguridad Social, Empresas Públicas y demás personal comprendido en el Art.2º de la Ley 53/84?

SI NO

En caso afirmativo, el solicitante se compromete a obtener la excedencia o renunciar a la relación laboral antes de la autorización de apertura.

ESTUDIOS REALIZADOS (Marque con X)	ESTUDIOS PRIMARIOS	
	ESTUDIOS MEDIOS (BACHILLER SUPERIOR)	
	DIPLOMADO UNIVERSITARIO (3 AÑOS)	
	LICENCIADO, INGENIERO, ARQUITECTO... (5 AÑOS)	
TRABAJOS REALIZADOS (Indique el número de años completos)	EN LOTERIAS O DESPACHO INTEGRAL	AÑOS
	EN DESPACHOS RECEPTORES "MIXTOS"	AÑOS
	EN OTRAS ACTIVIDADES	AÑOS

6. TITULARES DE ALGUN PRODUCTO MONOPOLIZADO

ES TITULAR DE:	NO	SI	Nº ADMON. RECEPTOR	FECHA DE NOMBRAMIENTO
ADMINISTRACION DE LOTERIAS				
ESTABLECIMIENTO RECEPTOR DE APUESTAS				
EXPENDEURÍA DE TABACOS				
TITULAR DE DESPACHO RECEPTOR DE APUESTAS QUE PRESENTA EL LOCAL DEL DESPACHO EN LA ZONA DEL CONCURSO (6.5.7)				

En caso afirmativo, el solicitante se compromete a renunciar al establecimiento primero antes de la autorización de apertura. (Ver instrucción 6 al dorso)

7. PARTICIPANTES EN MAS DE UN CONCURSO

¿CONCURSA EN MAS DE UN MUNICIPIO O ZONA? SI NO

En caso afirmativo, indicar los mismos y orden de preferencia: 1º _____

2º _____ 3º _____

8. OFERTAS DE MAS DE UN LOCAL EN UN MISMO MUNICIPIO O ZONA

Si el solicitante presenta más de un local en el municipio o zona a que se refiere esta instancia, señale su número en letra _____, e indique el orden de preferencia:

1º _____ 2º _____ 3º _____

(Ver instrucción 8 al dorso)

9. OBLIGACION DE RESIDENCIA

El solicitante, en caso de resultar designado, se compromete a residir en el municipio donde esté ubicada la Administración de Loterías, o a solicitar autorización de residencia en localidad próxima, de conformidad con el Artículo 2º del R.D. 1511/92.

10. DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA

Junto con esta instancia se acompañan los siguientes documentos, según lo previsto en el correspondiente pliego de condiciones:

- Fotocopia testimoniada o compulsada del DNI o equivalente
- Documento demostrativo de la disponibilidad del local
- Plano de emplazamiento del Centro Comercial en el barrio o zona
- Plano de ubicación del local propuesto en el Centro Comercial
- Plano del local
- Fotografía de la fachada del local
- Resguardo del depósito de la fianza provisional o aval
- Memoria justificativa de la bondad del emplazamiento
- Currículum vitae y documentación acreditativa de condiciones personales (estudios y trabajos realizados)
- Declaración de no estar incurso en las circunstancias enumeradas en los apartados 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4 y 1.1.5 del Anexo I
-
-
-

El que suscribe declara que los datos antes consignados son ciertos, que no ha omitido ninguno que pudiera modificar sustancialmente esta declaración y que reúne los requisitos para ser titular de una Administración de Loterías. Asimismo, que se somete a las normas actualmente vigentes y a las que en lo sucesivo se establezcan sobre los juegos del Estado.

En su virtud, solicita que, teniendo por presentada esta instancia, sea admitida a la tramitación oportuna.

Firmado:

....., a de de

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO

INSTRUCCIONES

1. Solamente se presentará una instancia por municipio o zona, aunque se oferten varios locales.
2. Rellene esta instancia preferentemente a máquina o con letras mayúsculas de imprenta y muy claras.
- 3.1. Se indicará la dirección y el emplazamiento exacto del local propuesto.
- 3.2. Para la superficie útil se descontará la superficie ocupada por escaleras, mamparas o cualquiera otros elementos que ocupen parte de la superficie total.
4. Ver la cláusula 9.4 del Pliego de Condiciones.
5. Ver las cláusulas 1.1 y 1.2 del Pliego de Condiciones.
6. Este punto lo rellenarán solamente los concursantes que en la actualidad sean titulares de una Administración de Loterías, Estanco o Establecimiento Receptor de apuestas mutuas deportivo benéficas. Ver cláusulas 1.1.6, 1.2 y 6.8.B. Los titulares de Establecimientos Receptores harán constar el número de Receptor y la fecha de nombramiento, de conformidad con lo establecido en el apartado 6.8.B.1 del Pliego de Condiciones.
7. Ver la cláusula 9.12 del Pliego de Condiciones.
8. En caso de ofertar más de un local, los datos relativos a los apartados 3 y 4 de esta instancia se referirán sólo a uno de ellos, acompañando en anexo a la misma idénticos datos referidos a los demás locales que se oferten, para lo cual, deberá ajustarse al modelo de los apartados 3 y 4 (puede usarse fotocopia de esa parte de esta instancia, indicando el orden de preferencia de dichos locales).

EN TODOS LOS CASOS, MARQUE CON UNA X LO QUE PROCEDA.

ANTES DE CERRAR LA INSTANCIA EN EL SOBRE REVISE SI ESTA DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADA Y FIRMADA.

ASIMISMO, COMPRUEBE QUE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE INDICAN EN LA CLAUSULA 9 DEL PLIEGO DE CONDICIONES ACOMPAÑAN A ESTA INSTANCIA.